



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 482 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 29 NOV. 2018

**VISTOS:**

La Carta N° 358 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA del 09 de octubre de 2018 emitida por la Oficina de Administración; el Recurso de Apelación del 15 de noviembre de 2018, interpuesto por la empresa Asistencia y Mecánica Automotriz SRL contra la Carta N° 358-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA; el Informe Legal N° 632-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL del 27 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y el Expediente CUT N° 39863-2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, se creó el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 04 de setiembre de 2018, el señor Carlos Alberto Ludeña Mendoza en representación de la empresa Asistencia y Mecánica Automotriz SRL, (en adelante la recurrente) requirió el pago de S/. 29,700 soles, por el servicio de alquiler correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del 2018, de una camioneta de Placa H2N-821 en la Región de Ancash, que prestó servicios en el ITEM 2, 3, 4,5 y 6 Descolmatación del Río Nepeña, Sectores: San Jacinto – Villafana, Cocharcas-San José Sector Cerro Blanco-Caña Castilla y Huambacho de la Región Ancash;

Que, a través de la Carta N° 358-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA se le notifica a la recurrente, en el domicilio consignado en autos, denegando su solicitud de pago vía reconocimiento de deuda, debido a que se encontraron inconsistencias y observaciones a los documentos que acompañan la solicitud, los cuales no permiten acreditar fehacientemente la prestación efectiva del servicio. Asimismo, del cargo de la referida carta, se verifica el sello de "RECIBIDO" de la empresa Asistencia y Mecánica Automotriz SRL, con la fecha 16 de octubre de 2018;

Que, mediante escrito presentado el 15 de noviembre de 2018, la recurrente interpuso recurso impugnatorio de apelación contra la Carta N° 358-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA la cual deniega su solicitud de pago vía reconocimiento de deuda, habida cuenta que se han advertido inconsistencias y observaciones a los documentos que acompañan la solicitud, los cuales no permiten acreditar fehacientemente la prestación efectiva del servicio;

Que, asimismo el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, cabe precisar, que el domicilio al cual se notificó a la recurrente es el ubicado en: Av. José Pardo N° 1176 A.H. Miramar Bajo Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash;

Que, en tal sentido, considerando que el acto administrativo impugnado fue notificado el martes 16 de octubre de 2018, el plazo para la interposición del recurso impugnatorio (15 días hábiles), vencía el jueves 08 de noviembre de 2018;

Que, sin embargo, en aplicación del artículo 144° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia (más 1 día calendario); siendo ello así, el plazo para la interposición del recurso de apelación vencía el viernes 09 de noviembre de 2018;

Que, en atención a lo expuesto, se verifica de autos que la recurrente interpuso el recurso impugnatorio de apelación el jueves 15 de noviembre de 2018, esto es, después del plazo establecido por Ley; en consecuencia, debe ser declarado improcedente por extemporáneo;

Que, asimismo, el artículo 220° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral n) del artículo 10 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva, tiene la función de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos que se interpongan ante el Programa, cuando corresponda;

En uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Asistencia y Mecánica Automotriz SRL contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 358-2018-MINAGRI-

DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA del 09 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR FIRME** el acto administrativo contenido en la Carta N° 358-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA del 09 de octubre de 2018, expedido por la Oficina de Administración.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la parte interesada y a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....  
ING. JAQUELINE QUINTANA FLORES  
DIRECTORA EJECUTIVA